



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 186 2019 -GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 04 MAR. 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



VISTO:

La Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 387-2018-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 14 de noviembre del 2018, Resolución Gerencial General Regional N° 498-2018-GRJ/GGR de fecha 23 de noviembre del 2018; Carta Notarial N° 032-2018-GRJ/GGR de fecha 26 de noviembre del 2018; Invitación a conciliar del centro de Conciliación "CCREPAME", Memorando N° 549-2019-/GRJ/PPR de fecha 21 de febrero del 2019; Memorando N° 565-2019-/GRJ/PPR de fecha 22 de febrero; Informe Técnico N° 51-2019-GRJ/GRI-SGSLO de fecha 25 de febrero de 2019; Informe Técnico N° 10-2019-GRJ/GRI de fecha 26 de febrero del 2019, Memorando N° 577-2019-/GRJ/PPR de fecha 26 de febrero del 2019; Informe Legal N° 93-2019-GRJ/ORAJ de fecha 27 de febrero del 2019; Reporte N° 89-2019-GRJ/ORAJ; Acta de Acuerdos de Gerentes y Sub Gerentes para la propuesta de conciliación en el Proyecto de: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado Satipo"; Memorando N° 182-2019-GRJ/GGR de fecha 28 de febrero del 2019.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, - Ley de reforma de los artículo 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Ejecutor Satipo, suscribieron el Contrato de Proceso N° 186-2017-GRJ/GGR, de fecha 22 de junio del 2017, para la



SG - GRJ	
DOC. N°	3161309
EXP N°	21256198



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado Satipo", por el monto total de S/. 40'855,897.57 (Cuarenta millones ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y siete con 57/100 Soles), a través del procedimiento de selección Licitación Pública N° 03-2017-GRJ/CS-LP - Primera Convocatoria, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 498-2018-GRJ/GGR de fecha 23 de noviembre de 2018, el (ex) Gerente General Regional Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha es su artículo primero Resuelve el Contrato de Proceso N° 186-2017-GRJ/GGR de fecha 22 de junio de 2017 para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado Satipo".



Que, mediante Carta Notarial N° 032-2018-GRJ/GGR de fecha 26 de noviembre del 2018, el Gerente General Regional Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha comunica a los representantes legales comunes del Consorcio Ejecutor Satipo la Resolución del Contrato de Proceso N° 186-2016-GRJ/GGR, por retrasos injustificados en los trabajos de ejecución de obra por parte de su representada, hechos que se tornaron irreversibles y afectan gravemente el interés social y los intereses del estado de conformidad con el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.



Que, el Centro de Conciliación "CCREPAME" de acuerdo a la solicitud del Consorcio Ejecutor Satipo, invita a la Entidad a conciliar teniendo como petitorio lo siguiente:

- a) Resolver las controversias surgidas por los actos administrativos contenidos en la Resolución Gerencial General Regional N° 498-2018-GRJ/GGR expedida el 23 de noviembre pasado y mediante la cual la entidad declaro Resolver el Contrato de Proceso N° 186-2017-GRJ/GGR.
- b) Que la Entidad Gobierno Regional Junín deje sin efecto y/o declare la invalidez de la Resolución Gerencial General Regional N° 498-2018-GRJ/GGR expedida el 23 de noviembre pasado.
- c) Que el Gobierno Regional de Junín apruebe y notifique los expedientes de las prestaciones adicionales de obra, las cuales a la fecha no se han resuelto con el acto administrativo y/o resolución correspondiente, según anotaciones de cuaderno de obra N° 379 del 01.10.18 y N° 389 del 06.10.18.

A ello el Contratista solicita ampliar su petitorio siendo los siguientes:

- a) Resolver las controversias surgidas por los actos administrativos contenidos en la Carta Notarial N° 0121 d fecha 17 de diciembre del 2018 a consecuencia de la Resolución Gerencial General Regional N° 498-2018-GRJ/GGR expedida el 23 de noviembre pasado y mediante la cual la entidad declaro Resolver el Contrato de Proceso N° 186-2017-GRJ/GGR.
- b) Que la Entidad Gobierno Regional Junín deje sin efecto y/o declare la invalidez de la Resolución Gerencial General Regional N° 498-2018-GRJ/GGR expedida el 23 de noviembre pasado.



Gobierno Regional Junín

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



Que, mediante Informe Técnico N° 51-2019-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 25 de febrero de 2019 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Marcial Castro Cayllahua entre otros aspectos manifiesta lo siguiente:

Estando a la propuesta del Consorcio Ejecutor y a los documentos de la referencia (pretensiones de la conciliación y arbitraje), esta Gerencia propone como puntos controvertidos y argumenta el costo - beneficio de cada uno de ellos, como se detalla a continuación:

❖ **Se deje sin efecto y/o declare la Invalidez de la Resolución Gerencial General Regional N° 498-2018-GRJ/GGR:**

De los fundamentos de la Resolución que Resuelve el Contrato de Proceso N° 186-2017-GRJ/GGR, se deduce que la decisión de resolver el Contrato no se ha realizado de acuerdo al procedimiento que la LCE y su reglamento establece, porque mediante Carta N° 036-SUPERVISION/DEPB de 09.10.2018 el Supervisor solicita al ejecutor que presente el calendario acelerado de obra por encontrarse debajo del 80% de lo programado de acuerdo al art. 173° del RLCE, indicando si este nuevo calendario no se presenta, entonces aplicaremos el mecanismo de la intervención económica; en respuesta, el Contratista Ejecutor señala "que la solicitud de un nuevo calendario es consecuencia de un retraso injustificado, sobre el cual el Supervisor no realiza el análisis de la situación actual de la obra, debido a que los atrasos en la ejecución son por causas no atribuibles al contratista, asimismo la falta de la aprobación de las modificaciones generadas que incluyen prestaciones adicionales y deductivos de obra involucran partidas incidentes del presupuesto que restringen su ejecución, en tanto y en cuanto estas no se aprueben, como son PTAP, PTAR, Emisor del alcantarillado, captación, reservorio Timarini I, instalaciones hidráulicas y eléctricas".

Asimismo, se observa que la Entidad no ha analizado el informe de compatibilidad en el que se advirtieron las deficiencias del Expediente Técnico ni la solicitud de 23.10.2017 (cuaderno de obra) sobre Adicional - Deductivo Vinculante N° 01 que previo trámite administrativo mediante Resolución N° 387-2018-G.R.-JUNIN/GRI de 14.11.2018 se aprobó el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 mediante, careciendo de la Resolución que aprueba la EJECUCIÓN del mismo lo que imposibilitó la correcta ejecución de la obra, ya que de haberse aprobado en su oportunidad no nos encontraríamos ante esta situación controversial.

En consecuencia, la Entidad (funcionarios y/o servidores gestión 2015-2018) pudiendo intervenir económicamente la obra conforme a los arts. 173 y 174 del RLCE, procedió a resolver el contrato sin realizar mayor análisis, del mismo modo, no atendió oportunamente la solicitud de adicionales ocasionando un perjuicio potencial a la Entidad, puesto que la demora respecto a los adicionales genera ampliaciones de plazos y pago de mayores gastos generales en favor del Contratista y en desmedro de la Entidad.

PROPUESTA: Es Viable, **LA ENTIDAD** deje sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 498-2018-GRJ/GGR que resuelve el contrato; por su parte, **EL CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones contractuales de acuerdo a la LCE y su reglamento, logrando la culminación de la obra.

❖ **Se declare la nulidad de la Carta Notarial N° 0121 de 17.12.2018:**

De los actuados se desprende que, al haberse resuelto el contrato durante la ejecución de la obra, existen montos pendientes de amortización por concepto de adelanto directo (S/. 3'138,946.54) y adelanto de materiales (S/. 6'049,320.58), que fue requerido al Contratista para que cancele dichos pendientes bajo apercibimiento de ejecutarse las cartas fianzas, ante





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ello el Contratista interpuso Medida Cautelar la que fue declarada fundada ordenándose a la Entidad se abstenga de ejecutar, cobrar, hacer liquida la deuda contenida y/o requerir bajo cualquier modalidad directa o indirecta, el pago del Adelanto Directo y Adelanto de Materiales; sin embargo, existiendo la voluntad de dejar sin efecto la resolución que resuelve el contrato carecería de sentido ejecutar las cartas fianzas por los conceptos antes mencionados.

PROPUESTA: Es Viable, **LA ENTIDAD** deje sin efecto la Carta Notarial N° 0121 de 17.12.2018 que requiere la cancelación de los montos pendientes de amortización por concepto de adelanto directo y de materiales; por su parte, **EL CONTRATISTA** mantenga vigente las Cartas Fianza N° E0837-05-2017 por Adelanto Directo, monto S/. 3'250,111.24 soles, fecha de vencimiento 21.03.2019, emitida por **SECREX CESCE**; N° E0836-03-2017 de Fiel Cumplimiento, monto S/. 4'085,589.76 soles, fecha de vencimiento 05.03.2019, emitida por **SECREX CESCE**; y N° E1410-05-2017 de Adelanto de Materiales, monto S/. 6'049,320.58 soles, fecha de vencimiento 20.02.2019, emitida por **SECREX CESCE**, hasta la amortización total de los adelantos otorgados, las que serán descontadas en cada una de las valorizaciones conforme corresponda.

❖ **Aprobación de los Expedientes de las prestaciones adicionales de obra:**

No es materia de conciliación ni tema de arbitraje, porque el adicional cuenta con Resolución N° 387-2018-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 14.11.2018 que aprueba el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, el cual se le notificara en su oportunidad.

PROPUESTA: No es Viable; **LA ENTIDAD** no puede pronunciarse porque No es materia de conciliación ni tema de arbitraje.

❖ **Aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por 66 días calendarios y el pago de Mayores Gastos Generales que asciende a S/. 625,462.45 soles;**

De los actuados se observa que si bien la Entidad otorgo el adelanto de materiales tardíamente, ello no es argumento para solicitar ampliación de plazo, dado que el contratista como tal está en la obligación de ejecutar sus prestaciones de acuerdo al contrato, cabe precisar que la LCE ni su Reglamento establece que la demora en el otorgamiento del adelanto de materiales sea causal de ampliación de plazo, por ende no corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 01, ni reconocer pago de mayores gastos generales solicitados.

PROPUESTA: No es Viable, **LA ENTIDAD** no apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 66 días calendarios, ya que la demora en el otorgamiento de los adelantos no es causal de ampliación de plazo, por consiguiente, no procede pago de Mayores Gastos Generales que asciende a S/. 625,462.45 soles; por su parte, **EL CONTRATISTA** desista de esta pretensión.

❖ **Aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 02 por 187 días calendarios, y el pago de a Mayores Gastos Generales que asciende a S/. 1'782,784.97 soles;**

Respecto a este punto controvertido, es preciso mencionar que la solicitud de ampliación de plazo se fundamenta en la causal atrasos por causas no atribuibles al Contratista, generada por la demora en la absolución de consultas y consecuente falta de aprobación de Adicionales y/o Deductivos, afectando la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, lamentablemente no se contó con pronunciamiento técnico del Supervisor lo que imposibilitó a la Entidad de emitir el acto resolutorio, esto debido a que el supervisor en lugar de emitir el informe técnico y comunicar a la Entidad procedió a observar dicha solicitud, vulnerando el procedimiento regular que establece el RLCE; ante ello, el Contratista Ejecutor comunico a la Entidad del procedimiento irregular de la Supervisión, empero, no hubo



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

pronunciamiento de la Entidad ni comunicación expresa que deniegue lo solicitado, por ello se infiere que la solicitud habría quedado aceptada por silencio administrativo, por lo que debe ser aprobada la ampliación de plazo sin el reconocimiento de mayores gastos generales (al que debe renunciar el contratista ejecutor).

PROPUESTA: Es Viable, **LA ENTIDAD** apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 187 días calendarios, ya que la demora en la absolucón de consultas y consecuente falta de aprobación de Adicionales y/o Deductivos, afectando la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra no es una causa atribuible al contratista; por su parte, **EL CONTRATISTA** renuncie al pago de a Mayores Gastos Generales que asciende a S/. 1'782,784.97 soles.



❖ Una vez reconocidas las ampliaciones de plazo, se modifique el plazo de EJECUCIÓN CONTRACTUAL vía suscripción de adenda;

Habiéndonos pronunciado respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 66 días calendarios y a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 187 días calendarios, consideramos que no procede la ampliación de plazo N° 01 ya que la demora del otorgamiento de adelanto de materiales no es causal de ampliación de plazo, respecto a la ampliación N° 02 la que debe ser aprobada por causas no atribuibles al Contratista - demora en la absolucón de consultas y consecuente falta de aprobación de Adicionales y/o Deductivos, afectando la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra,



PROPUESTA: Es Viable, **LA ENTIDAD** modifique el plazo contractual y en consecuencia considere los 187 días calendarios solicitados en la ampliación de plazo parcial N° 02 por causas no atribuibles al Contratista - demora en la absolucón de consultas y consecuente falta de aprobación de Adicionales y/o Deductivos, afectando la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.

❖ Pago de gastos generales variables y los intereses legales generados que resulten hasta la fecha de emisión del laudo;

De los actuados se observa que la Entidad ha generado la presente controversia, es preciso mencionar que fueron ex funcionarios y/o servidores (gestión 2015-2018) los que ocasionaron ampliaciones de plazo, pago de mayores gastos generales y otros, todo como consecuencia de la falta de pronunciamientos oportunos, por ende, atendiendo que la actual gestión tiene a bien corregir las irregularidades derivadas de la anterior gestión en aras de culminar las obras y actuar de acuerdo a la normativa de contrataciones, corresponde al Contratista renunciar al pago de gastos generales variables e intereses legales generados



PROPUESTA: Es Viable, **EL CONTRATISTA** renuncie al pago de gastos generales variables e intereses legales generados hasta la presente etapa.

❖ Pago de costas y costos del Proceso Arbitral - Conciliatorio;

Considerando que la Entidad (actual gestión) en la fecha optaría por una formula conciliatoria a efectos de poner fin a toda controversia suscitada entre las partes y originada por la inoperancia de los funcionarios y/o servidores de la gestión 2015-2018, corresponde al contratista asumir el pago de las costas y costos del proceso arbitral.

PROPUESTA: Es Viable, **EL CONTRATISTA** asuma las costas y costos del proceso arbitral por el Contratista Ejecutor.

Por lo expuesto, en el presente caso la conciliación es más beneficiosa en tiempo y dinero frente al arbitraje porque de continuar con el proceso arbitral no se logrará la culminación



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

de la obra, ocasionándose paralizaciones innecesarias, pagos por mayores gastos generales por la suma de S/. 625,462.45 soles (ampliación N° 01) y la S/. 1'782,784.97 (ampliación N° 02), conceptos de pendientes de amortizaciones por adelanto directo de S/. 3'138,946.54, adelanto de materiales de S/. 6'049,320.58, intereses, costas y costos del proceso, todo ello debido a decisiones adoptadas que transgreden la LCE y su reglamento, y que eventualmente se configurarían en un perjuicio potencial para la Entidad, cuando bien podrían ser destinados a finalidades públicas.

Que, mediante Informe Técnico N° 10-2019-GRJ/GRI, de fecha 26 de febrero del 2019 la Gerente Regional de Infraestructura Ing. Jakelyn Flores Peña refiere lo siguiente:

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO Y PROPUESTA

Estando a la propuesta del Consorcio Ejecutor y a los documentos de la referencia (pretensiones de la conciliación y arbitraje), esta Gerencia expresa lo siguiente:

❖ De la Resolución Gerencial General Regional N° 498-2018-GRJ/GGR:

De los fundamentos de la Resolución que Resuelve el Contrato de Proceso N° 186-2017-GRJ/GGR, se deduce que la decisión de resolver el Contrato no se ha realizado de acuerdo al procedimiento que la LCE y su reglamento establece, porque mediante Carta N° 036-SUPERVISION/DEPB de 09.10.2018 el Supervisor solicita al ejecutor que presente el calendario acelerado de obra por encontrarse debajo del 80% de lo programado de acuerdo al art. 173° del RLCE, indicando si este nuevo calendario no se presenta, entonces aplicaremos el mecanismo de la intervención económica; en respuesta, el Contratista Ejecutor señala "que la solicitud de un nuevo calendario es a consecuencia de un retraso injustificado, sobre el cual el Supervisor no realiza el análisis de la situación actual de la obra, debido a que los atrasos en la ejecución son por causas no atribuibles al contratista, asimismo la falta de la aprobación de las modificaciones generadas que incluyen prestaciones adicionales y deductivos de obra involucran partidas incidentes del presupuesto que restringen su ejecución, en tanto y en cuanto estas no se aprueben, como son PTAP, PTAR, Emisor del alcantarillado, captación, reservorio Timarini I, instalaciones hidráulicas y eléctricas".

Asimismo, se observa que la Entidad no ha analizado el informe de compatibilidad en el que se advirtieron las deficiencias del Expediente Técnico ni la solicitud de 23.10.2017 (cuaderno de obra) sobre Adicional - Deductivo Vinculante N° 01 que previo trámite administrativo mediante Resolución N° 387-2018-G.R.-JUNIN/GRI de 14.11.2018 se aprobó el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 mediante, careciendo de la Resolución que aprueba la EJECUCIÓN del mismo lo que imposibilitó la correcta ejecución de la obra, ya que de haberse aprobado en su oportunidad no nos encontraríamos ante esta situación controversial.

En consecuencia, la Entidad (funcionarios y/o servidores gestión 2015-2018) pudiendo intervenir económicamente la obra conforme a los arts. 173° y 174° del RLCE, procedió a resolver el contrato sin realizar mayor análisis, del mismo modo, no atendió oportunamente la solicitud de adicionales ocasionando un perjuicio potencial a la Entidad, puesto que la demora respecto a los adicionales genera ampliaciones de plazos y pago de mayores gastos generales en favor del Contratista y en desmedro de la Entidad.



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

PROPUESTA: Es Viable; **LA ENTIDAD** deje sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 498-2018-GRJ/GGR que resuelve el contrato; por su parte, **EL CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones contractuales de acuerdo a la LCE y su reglamento, logrando la culminación de la obra.

❖ **De la Carta Notarial N° 0121 de 17.12.2018:**

De los actuados se desprende que, al haberse resuelto el contrato durante la ejecución de la obra, existen montos pendientes de amortización por concepto de adelanto directo (S/. 3'138,946.54) y adelanto de materiales (S/. 6'049,320.58), que fue requerido al Contratista para que cancele dichos pendientes bajo apercibimiento de ejecutarse las cartas fianzas, ante ello el Contratista interpuso Medida Cautelar la que fue declarada fundada ordenándose a la Entidad se abstenga de ejecutar, cobrar, hacer líquida la deuda contenida y/o requerir bajo cualquier modalidad directa o indirecta, el pago del Adelanto Directo y Adelanto de Materiales; sin embargo, existiendo la voluntad de dejar sin efecto la resolución que resuelve el contrato carecería de sentido ejecutar las cartas fianzas por los conceptos antes mencionados.



PROPUESTA: Es Viable; **LA ENTIDAD** deje sin efecto la Carta Notarial N° 0121 de 17.12.2018 que requiere la cancelación de los montos pendientes de amortización por concepto de adelanto directo y de materiales; por su parte, **EL CONTRATISTA** mantenga vigente las Cartas Fianza N° E0837-05-2017 por Adelanto Directo, monto S/. 3'250,111.24 soles, fecha de vencimiento 21.03.2019, emitida por SECUREX CESCE; N° E0836-03-2017 de Fiel Cumplimiento, monto S/. 4'085,589.76 soles, fecha de vencimiento 05.03.2019, emitida por SECUREX CESCE; y N° E1410-05-2017 de Adelanto de Materiales, monto S/. 6'049,320.58 soles, fecha de vencimiento 20.02.2019, emitida por SECUREX CESCE, hasta la amortización total de los adelantos otorgados, las que serán descontadas en cada una de las valorizaciones conforme corresponda.



❖ **De las Prestaciones Adicionales de Obra:**

No es materia de conciliación ni tema de arbitraje, porque el adicional cuenta con Resolución N° 387-2018-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 14.11.2018 que aprueba el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, el cual se le notificara en su oportunidad.

PROPUESTA: No es Viable; **LA ENTIDAD** no puede pronunciarse porque No es materia de conciliación ni tema de arbitraje.

❖ **De la Ampliación de Plazo N° 01 por 66 días calendarios y el pago de Mayores Gastos Generales que asciende a S/. 625,462.45 soles;**

De los actuados se observa que si bien la Entidad otorgo el adelanto de materiales tardíamente, ello no es argumento para solicitar ampliación de plazo, dado que el contratista como tal está en la obligación de ejecutar sus prestaciones de acuerdo al contrato, cabe precisar que la LCE ni su Reglamento establece que la demora en el otorgamiento del adelanto de materiales sea causal de ampliación de plazo, por ende no corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 01, ni reconocer pago de mayores gastos generales solicitados.

PROPUESTA: No es Viable; **LA ENTIDAD NO APRUEBE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 66 días calendarios, ya que la demora en el otorgamiento de los adelantos no es causal de ampliación de plazo, por consiguiente, no procede pago de Mayores Gastos Generales que asciende a S/. 625,462.45 soles; por su parte, **EL CONTRATISTA** desista de esta pretensión.





Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

❖ **De la Ampliación de Plazo parcial N° 02 por 187 días calendarios, y el pago de a Mayores Gastos Generales que asciende a S/. 1'782,784.97 soles;**

Respecto a este punto controvertido, es preciso mencionar que la solicitud de ampliación de plazo se fundamenta en la causal atrasos por causas no atribuibles al Contratista, generada por la demora en la absolución de consultas y consecuente falta de aprobación de Adicionales y/o Deductivos, afectando la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, lamentablemente no se contó con pronunciamiento técnico del Supervisor lo que imposibilitó a la Entidad de emitir el acto resolutorio, esto debido a que el supervisor en lugar de emitir el informe técnico y comunicar a la Entidad procedió a observar dicha solicitud, vulnerando el procedimiento regular que establece el RLCE; ante ello, el Contratista Ejecutor comunicó a la Entidad del procedimiento irregular de la Supervisión, empero, no hubo pronunciamiento de la Entidad ni comunicación expresa que deniegue lo solicitado, por ello se infiere que la solicitud habría quedado aceptada por silencio administrativo, por lo que debe ser aprobada la ampliación de plazo sin el reconocimiento de mayores gastos generales (al que debe renunciar el contratista ejecutor).



PROPUESTA: Es Viable; **LA ENTIDAD** apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 187 días calendarios, ya que la demora en la absolución de consultas y consecuente falta de aprobación de Adicionales y/o Deductivos, afectando la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra no es una causa atribuible al contratista; por su parte, **EL CONTRATISTA** renuncie al pago de a Mayores Gastos Generales que asciende a S/. 1'782,784.97 soles.

❖ **De la Modificación del plazo de Ejecución Contractual vía suscripción de adenda;**

Habiéndonos pronunciado respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 66 días calendarios y a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 187 días calendarios, consideramos que no procede la ampliación de plazo N° 01 ya que la demora del otorgamiento de adelanto de materiales no es causal de ampliación de plazo, respecto a la ampliación N° 02 la que debe ser aprobada por causas no atribuibles al Contratista - demora en la absolución de consultas y consecuente falta de aprobación de Adicionales y/o Deductivos, afectando la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra,



PROPUESTA: Es Viable; **LA ENTIDAD** modifique el plazo contractual y en consecuencia considere los 187 días calendarios solicitados en la ampliación de plazo parcial N° 02 por causas no atribuibles al Contratista - demora en la absolución de consultas y consecuente falta de aprobación de Adicionales y/o Deductivos, afectando la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.

❖ **Del Pago de Gastos Generales variables e intereses legales generados que resulten hasta la fecha de emisión del Laudo;**

De los actuados se observa que la Entidad ha generado la presente controversia, es preciso mencionar que fueron ex funcionarios y/o servidores (gestión 2015-2018) los que ocasionaron ampliaciones de plazo, pago de mayores gastos generales y otros, todo como consecuencia de la falta de pronunciamientos oportunos, por ende, atendiendo que la actual gestión tiene a bien corregir las irregularidades derivadas de la anterior gestión en aras de culminar las obras y actuar de acuerdo a la normativa de contrataciones, corresponde al Contratista renunciar al pago de gastos generales variables e intereses legales generados

PROPUESTA: Es Viable; **EL CONTRATISTA RENUNCIE** al pago de gastos generales variables e intereses legales generados hasta la presente etapa.



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

❖ **Del Pago de costas y costos del Proceso Arbitral - Conciliatorio:**

Considerando que la Entidad (actual gestión) en la fecha optaría por una fórmula conciliatoria a efectos de poner fin a toda controversia suscitada entre las partes y originada por la inoperancia de los funcionarios y/o servidores de la gestión 2015-2018, corresponde al contratista asumir el pago de las costas y costos del proceso arbitral.

PROPUESTA: Es Viable; **EL CONTRATISTA** asuma las costas y costos del proceso arbitral por el Contratista Ejecutor.

Por lo expuesto, en el presente caso la conciliación es más beneficiosa en tiempo y dinero frente al arbitraje porque de continuar con el proceso arbitral no se logrará la culminación de la obra, ocasionándose paralizaciones innecesarias, pagos por mayores gastos generales por la suma de S/. 625,462.45 soles (ampliación N° 01) y la S/. 1'782,784.97 (ampliación N° 02), conceptos de pendientes de amortizaciones por adelanto directo de S/. 3'138,946.54, adelanto de materiales de S/. 6'049,320.58, intereses, costas y costos del proceso, todo ello debido a decisiones adoptadas que transgreden la LCE y su reglamento, y que eventualmente se configurarían en un perjuicio potencial para la Entidad, cuando bien podrían ser destinados a finalidades públicas.

Que, mediante Memorando N° 577-2019-/GRJ/PPR, de fecha 26 de febrero del 2019 el Procurador Público Regional Abg. Wilmer Maldonado Gómez solicita informe legal y acciones administrativas a fin de que se autorice la asistencia a la invitación a conciliar.

Que, mediante Informe Legal N° 93 -2019-GRJ/ORAJ, de fecha 27 de febrero del 2019, la trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez realiza un análisis de los hechos suscitados en el expediente referente a la solicitud de invitación a conciliar por el Contratista Consorcio Ejecutor Satipo ejecutor de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable alcantarillado Satipo" manifestando lo siguiente:

PRIMERO: Debe tenerse presente que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas.

SEGUNDO: Sin perjuicio a las controversias que puedan surgir en la etapa de ejecución contractual cabe precisar que el área usuaria es responsable del seguimiento adecuado del contrato y por lo tanto también de su respectivo cumplimiento de tal manera que satisfagan su necesidad, sin embargo en el transcurso del desarrollo de la etapa de ejecución contractual pueden ocurrir circunstancias que conlleven a discrepancias en relación al cumplimiento del contrato en base a ello se configuran como solución de controversias o conflictos a la Conciliación y/o Arbitraje con la finalidad de ser solucionado por un tercero ajeno a la relación jurídica quien soluciona la controversia y/o conflicto.



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

CUARTO: Como antecedente se tiene que la Empresa Contratista Consorcio Ejecutor Satipo a través del Expediente N° 1403-2018-AH, da inicio al proceso arbitral en cual manifiesta como pretensiones se declare fundada las ampliaciones de plazo N° 01 y N° 02 así como el pago de los gastos generales correspondientes a dichas ampliaciones más las costas y costos del proceso arbitral.

Posterior a ello la Empresa Contratista Consorcio Ejecutor Satipo invita a la Entidad a conciliar señalando como puntos a conciliar los siguientes:

- a) Resolver las controversias surgidas por los actos administrativos contenidos en la Resolución Gerencial General Regional N° 498-2018-GRJ/GGR expedida el 23 de noviembre pasado y mediante la cual la entidad declaro Resolver el Contrato de Proceso N° 186-2017-GRJ/GGR.
- b) Que la Entidad Gobierno Regional Junín deje sin efecto y/o declare la invalidez de la Resolución Gerencial General Regional N° 498-2018-GRJ/GGR expedida el 23 de noviembre pasado.
- c) Que el Gobierno Regional de Junín apruebe y notifique los expedientes de las prestaciones adicionales de obra, las cuales a la fecha no s han resuelto con el acto administrativo y/o resolución correspondiente, según anotaciones de cuaderno de obra N° 379 del 01.10.18 y N° 389 del 06.10.18. A ello el Contratista solicita ampliar su petitorio siendo las siguientes:
 - a) Resolver las controversias surgidas por los actos administrativos contenidos en la Carta Notarial N° 0121 d fecha 17 de diciembre del 2018 a consecuencia de la Resolución Gerencial General Regional N° 498-2018-GRJ/GGR expedida el 23 de noviembre pasado y mediante la cual la entidad declaro Resolver el Contrato de Proceso N° 186-2017-GRJ/GGR.
 - b) Que la Entidad Gobierno Regional Junín deje sin efecto y/o declare la invalidez de la Resolución Gerencial General Regional N° 498-2018-GRJ/GGR expedida el 23 de noviembre pasado.

QUINTO: Son materias conciliables en las Contrataciones del Estado todas las referidas a la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, pudiendo citar como ejemplo las siguientes: **las referidas a la resolución contractual**, las solicitudes de **ampliación del plazo contractual**, las relacionadas con la recepción y conformidad de la prestación, las referidas a las valorizaciones o metrados, obligaciones previstas en el contrato que debe cumplirse con posterioridad al pago final entre otros, de conformidad con el Artículo 45° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

Entendiéndose que la Conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto. Base legal: Artículo 5° de la Ley 26872 - Ley de Conciliación, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 1070.

SIXTO: En base a ello se precisan los puntos a conciliar de acuerdo al análisis técnico emitido por las áreas especializadas de acuerdo a siguiente detalle

PRETENSIONES

1. **Resolver las controversias surgidas por los actos administrativos contenidos en la Resolución Gerencial General Regional N° 498-2018-GRJ/GGR expedida el 23 de noviembre pasado y mediante la cual la entidad declaro Resolver el Contrato de Proceso N° 186-2017-GRJ/GGR.**

De la Resolución Gerencial General Regional N° 498-2018-GRJ/GGR:

De los fundamentos de la Resolución que Resuelve el Contrato de Proceso N° 186-2017-GRJ/GGR, se deduce que la decisión de resolver el Contrato no se ha realizado de acuerdo al procedimiento que la LCE y su reglamento establece, porque mediante Carta N° 036-SUPERVISION/DEPB de 09.10.2018 el Supervisor solicita al ejecutor que presente el calendario acelerado de obra por encontrarse debajo



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

del 80% de lo programado de acuerdo al art. 173° del RLCE, indicando si este nuevo calendario no se presenta, entonces aplicaremos el mecanismo de la intervención económica; en respuesta, el Contratista Ejecutor señala "que la solicitud de un nuevo calendario es a consecuencia de un retraso injustificado, sobre el cual el Supervisor no realiza el análisis de la situación actual de la obra, debido a que los atrasos en la ejecución son por causas no atribuibles al contratista, asimismo la falta de la aprobación de las modificaciones generadas que incluyen prestaciones adicionales y deductivos de obra involucran partidas incidentes del presupuesto que restringen su ejecución, en tanto y en cuanto estas no se aprueben, como son PTAP, PTAR, Emisor del alcantarillado, captación, reservorio Timarini I, instalaciones hidráulicas y eléctricas".



Asimismo, se observa que la Entidad no ha analizado el informe de compatibilidad en el que se advirtieron las deficiencias del Expediente Técnico ni la solicitud de 23.10.2017 (cuaderno de obra) sobre Adicional – Deductivo Vinculante N° 01 que previo trámite administrativo mediante Resolución N° 387-2018-G.R.-JUNIN/GRI de 14.11.2018 se aprobó el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 mediante, careciendo de la Resolución que aprueba la EJECUCIÓN del mismo lo que imposibilitó la correcta ejecución de la obra, ya que de haberse aprobado en su oportunidad no nos encontraríamos ante esta situación controversial.



En consecuencia, la Entidad (funcionarios y/o servidores gestión 2015-2018) pudiendo intervenir económicamente la obra conforme a los arts. 173° y 174° del RLCE, procedió a resolver el contrato sin realizar mayor análisis, del mismo modo, no atendió oportunamente la solicitud de adicionales ocasionando un perjuicio potencial a la Entidad, puesto que la demora respecto a los adicionales genera ampliaciones de plazos y pago de mayores gastos generales en favor del Contratista y en desmedro de la Entidad.

PROPUESTA: Es Viable; **LA ENTIDAD** deje sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 498-2018-GRJ/GGR que resuelve el contrato; por su parte, **EL CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones contractuales de acuerdo a la LCE y su reglamento, logrando la culminación de la obra.

2. **Que la Entidad Gobierno Regional Junín deje sin efecto y/o declare la invalidez de la Resolución Gerencial General Regional N° 498-2018-GRJ/GGR expedida el 23 de noviembre pasado.**



De la Resolución Gerencial General Regional N° 498-2018-GRJ/GGR:

De los fundamentos de la Resolución que Resuelve el Contrato de Proceso N° 186-2017-GRJ/GGR, se deduce que la decisión de resolver el Contrato no se ha realizado de acuerdo al procedimiento que la LCE y su reglamento establece, porque mediante Carta N° 036-SUPERVISION/DEPB de 09.10.2018 el Supervisor solicita al ejecutor que presente el calendario acelerado de obra por encontrarse debajo del 80% de lo programado de acuerdo al art. 173° del RLCE, indicando si este nuevo calendario no se presenta, entonces aplicaremos el mecanismo de la intervención económica; en respuesta, el Contratista Ejecutor señala "que la solicitud de un nuevo calendario es a consecuencia de un retraso injustificado, sobre el cual el Supervisor no realiza el análisis de la situación actual de la obra, debido a que los atrasos en la ejecución son por causas no atribuibles al contratista, asimismo la falta de la aprobación de las modificaciones generadas que incluyen prestaciones adicionales y deductivos de obra involucran partidas incidentes del presupuesto que restringen su ejecución, en tanto y en cuanto estas no se aprueben, como son PTAP, PTAR, Emisor del alcantarillado, captación, reservorio Timarini I, instalaciones hidráulicas y eléctricas".

Asimismo, se observa que la Entidad no ha analizado el informe de compatibilidad en el que se advirtieron las deficiencias del Expediente Técnico ni la solicitud de 23.10.2017 (cuaderno de obra) sobre Adicional – Deductivo Vinculante N° 01 que previo trámite administrativo mediante Resolución



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

N° 387-2018-G.R.-JUNIN/GRI de 14.11.2018 se aprobó el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 mediante, careciendo de la Resolución que aprueba la EJECUCIÓN del mismo lo que imposibilitó la correcta ejecución de la obra, ya que de haberse aprobado en su oportunidad no nos encontraríamos ante esta situación controversial.

En consecuencia, la Entidad (funcionarios y/o servidores gestión 2015-2018) pudiendo intervenir económicamente la obra conforme a los arts. 173° y 174° del RLCE, procedió a resolver el contrato sin realizar mayor análisis, del mismo modo, no atendió oportunamente la solicitud de adicionales ocasionando un perjuicio potencial a la Entidad, puesto que la demora respecto a los adicionales genera ampliaciones de plazos y pago de mayores gastos generales en favor del Contratista y en desmedro de la Entidad.

PROPUESTA: Es Viable; **LA ENTIDAD** deje sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 498-2018-GRJ/GGR que resuelve el contrato; por su parte, **EL CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones contractuales de acuerdo a la LCE y su reglamento, logrando la culminación de la obra.

3. **Que el Gobierno Regional de Junín apruebe y notifique los expedientes de las prestaciones adicionales de obra, las cuales a la fecha no se han resuelto con el acto administrativo y/o resolución correspondiente, según anotaciones de cuaderno de obra N° 379 del 01.10.18 y N° 389 del 06.10.18.**

De las Prestaciones Adicionales de Obra:

No es materia de conciliación ni tema de arbitraje, porque el adicional cuenta con Resolución N° 387-2018-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 14.11.2018 que aprueba el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, el cual se le notificara en su oportunidad.

PROPUESTA: No es Viable; **LA ENTIDAD** no puede pronunciarse porque No es materia de conciliación ni tema de arbitraje.

PRETENSIONES AMPLIADAS

1. **Resolver las controversias surgidas por los actos administrativos contenidos en la Carta Notarial N° 0121 de fecha 17 de diciembre del 2018 a consecuencia de la Resolución Gerencial General Regional N° 498-2018-GRJ/GGR expedida el 23 de noviembre pasado y mediante la cual la entidad declaro Resolver el Contrato de Proceso N° 186-2017-GRJ/GGR.**

De la Carta Notarial N° 0121 de 17.12.2018;

De los actuados se desprende que, al haberse resuelto el contrato durante la ejecución de la obra, existen montos pendientes de amortización por concepto de adelanto directo (S/. 3'138,946.54) y adelanto de materiales (S/. 6'049,320.58), que fue requerido al Contratista para que cancele dichos pendientes bajo apercibimiento de ejecutarse las cartas fianzas, ante ello el Contratista interpuso Medida Cautelar la que fue declarada fundada ordenándose a la Entidad se abstenga de ejecutar, cobrar, hacer liquida la deuda contenida y/o requerir bajo cualquier modalidad directa o indirecta, el pago del Adelanto Directo y Adelanto de Materiales; sin embargo, existiendo la voluntad de dejar sin efecto la resolución que resuelve el contrato carecería de sentido ejecutar las cartas fianzas por los conceptos antes mencionados.

PROPUESTA: Es Viable; **LA ENTIDAD** deje sin efecto la Carta Notarial N° 0121 de 17.12.2018 que requiere la cancelación de los montos pendientes de amortización por concepto de adelanto directo



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

y de materiales; por su parte, **EL CONTRATISTA** mantenga vigente las Cartas Fianza N° E0837-05-2017 por Adelanto Directo, monto S/. 3'250,111.24 soles, fecha de vencimiento 21.03.2019, emitida por SECREX CESCE; N° E0836-03-2017 de Fiel Cumplimiento, monto S/. 4'085,589.76 soles, fecha de vencimiento 05.03.2019, emitida por SECREX CESCE; y N° E1410-05-2017 de Adelanto de Materiales, monto S/. 6'049,320.58 soles, fecha de vencimiento 20.02.2019, emitida por SECREX CESCE, hasta la amortización total de los adelantos otorgados, las que serán descontadas en cada una de las valorizaciones conforme corresponda.

2. **Que la Entidad Gobierno Regional Junín deje sin efecto y/o declare la invalidez de la Resolución Gerencial General Regional N° 498-2018-GRJ/GGR expedida el 23 de noviembre pasado.**



De la Resolución Gerencial General Regional N° 498-2018-GRJ/GGR;

De los fundamentos de la Resolución que Resuelve el Contrato de Proceso N° 186-2017-GRJ/GGR, se deduce que la decisión de resolver el Contrato no se ha realizado de acuerdo al procedimiento que la LCE y su reglamento establece, porque mediante Carta N° 036-SUPERVISION/DEPB de 09.10.2018 el Supervisor solicita al ejecutor que presente el calendario acelerado de obra por encontrarse debajo del 80% de lo programado de acuerdo al art. 173° del RLCE, indicando si este nuevo calendario no se presenta, entonces aplicaremos el mecanismo de la intervención económica; en respuesta, el Contratista Ejecutor señala "que la solicitud de un nuevo calendario es a consecuencia de un retraso injustificado, sobre el cual el Supervisor no realiza el análisis de la situación actual de la obra, debido a que los atrasos en la ejecución son por causas no atribuibles al contratista, asimismo la falta de la aprobación de las modificaciones generadas que incluyen prestaciones adicionales y deductivos de obra involucran partidas incidentes del presupuesto que restringen su ejecución, en tanto y en cuanto estas no se aprueben, como son PTAP, PTAR, Emisor del alcantarillado, captación, reservorio Timarini I, instalaciones hidráulicas y eléctricas".



Asimismo, se observa que la Entidad no ha analizado el informe de compatibilidad en el que se advirtieron las deficiencias del Expediente Técnico ni la solicitud de 23.10.2017 (cuaderno de obra) sobre Adicional - Deductivo Vinculante N° 01 que previo trámite administrativo mediante Resolución N° 387-2018-G.R.-JUNIN/GRI de 14.11.2018 se aprobó el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 mediante, careciendo de la Resolución que aprueba la EJECUCIÓN del mismo lo que imposibilitó la correcta ejecución de la obra, ya que de haberse aprobado en su oportunidad no nos encontraríamos ante esta situación controversial.



En consecuencia, la Entidad (funcionarios y/o servidores gestión 2015-2018) pudiendo intervenir económicamente la obra conforme a los arts. 173° y 174° del RLCE, procedió a resolver el contrato sin realizar mayor análisis, del mismo modo, no atendió oportunamente la solicitud de adicionales ocasionando un perjuicio potencial a la Entidad, puesto que la demora respecto a los adicionales genera ampliaciones de plazos y pago de mayores gastos generales en favor del Contratista y en desmedro de la Entidad.

PROPUESTA: Es Viable; **LA ENTIDAD** deje sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 498-2018-GRJ/GGR que resuelve el contrato; por su parte, **EL CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones contractuales de acuerdo a la LCE y su reglamento, logrando la culminación de la obra.

SÉPTIMO: La Ley de Contrataciones del Estado tiene como finalidad normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

En base a ello y con la finalidad de dar cumplimiento a los fines públicos el área técnica especializada manifiesta que la conciliación es más beneficiosa en tiempo y dinero frente al arbitraje porque de continuar con el proceso arbitral no se logrará la culminación de la obra, ocasionándose paralizaciones innecesarias, pagos por mayores gastos generales por la suma de S/. 625,462.45 soles (ampliación N° 01) y la S/. 1'782,784.97 (ampliación N° 02), conceptos de pendientes de amortizaciones por adelanto directo de S/. 3'138,946.54, adelanto de materiales de S/. 6'049,320.58, intereses, costas y costos del proceso, todo ello debido a decisiones adoptadas que transgreden la LCE y su reglamento, y que eventualmente se configurarían en un perjuicio potencial para la Entidad, cuando bien podrían ser destinados a finalidades públicas, por ello plantea se acumule dentro de la conciliación las siguientes pretensiones:

1. De la Ampliación de Plazo N° 01 por 66 días calendarios y el pago de Mayores Gastos Generales que asciende a S/. 625,462.45 soles;

De los actuados se observa que si bien la Entidad otorgo el adelanto de materiales tardíamente, ello no es argumento para solicitar ampliación de plazo, dado que el contratista como tal está en la obligación de ejecutar sus prestaciones de acuerdo al contrato, cabe precisar que la LCE ni su Reglamento establece que la demora en el otorgamiento del adelanto de materiales sea causal de ampliación de plazo, por ende no corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 01, ni reconocer pago de mayores gastos generales solicitados.

PROPUESTA: No es Viable; **LA ENTIDAD NO APRUEBE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 66 días calendarios, ya que la demora en el otorgamiento de los adelantos no es causal de ampliación de plazo, por consiguiente, no procede pago de Mayores Gastos Generales que asciende a S/. 625,462.45 soles; por su parte, **EL CONTRATISTA** desista de esta pretensión.

2. De la Ampliación de Plazo parcial N° 02 por 187 días calendarios, y el pago de a Mayores Gastos Generales que asciende a S/. 1'782,784.97 soles;

Respecto a este punto controvertido, es preciso mencionar que la solicitud de ampliación de plazo se fundamenta en la causal atrasos por causas no atribuibles al Contratista, generada por la demora en la absolución de consultas y consecuente falta de aprobación de Adicionales y/o Deductivos, afectando la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, lamentablemente no se contó con pronunciamiento técnico del Supervisor lo que imposibilito a la Entidad de emitir el acto resolutorio, esto debido a que el supervisor en lugar de emitir el informe técnico y comunicar a la Entidad procedió a observar dicha solicitud, vulnerando el procedimiento regular que establece el RLCE; ante ello, el Contratista Ejecutor comunico a la Entidad del procedimiento irregular de la Supervisión, empero, no hubo pronunciamiento de la Entidad ni comunicación expresa que deniegue lo solicitado, por ello se infiere que la solicitud habría quedado aceptada por silencio administrativo, por lo que debe ser aprobada la ampliación de plazo sin el reconocimiento de mayores gastos generales (al que debe renunciar el contratista ejecutor).

PROPUESTA: Es Viable; **LA ENTIDAD apruebe** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 187 días calendarios, ya que la demora en la absolución de consultas y consecuente falta de aprobación de Adicionales y/o Deductivos, afectando la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra no es una causa atribuible al contratista; por su parte, **EL CONTRATISTA** renuncie al pago de a Mayores Gastos Generales que asciende a S/. 1'782,784.97 soles.

3. De la Modificación del plazo de Ejecución Contractual vía suscripción de adenda;





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Habiéndonos pronunciado respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 66 días calendarios y a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 187 días calendarios, consideramos que no procede la ampliación de plazo N° 01 ya que la demora del otorgamiento de adelanto de materiales no es causal de ampliación de plazo, respecto a la ampliación N° 02 la que debe ser aprobada por causas no atribuibles al Contratista - demora en la absolución de consultas y consecuente falta de aprobación de Adicionales y/o Deductivos, afectando la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra,

PROPUESTA: Es Viable; **LA ENTIDAD** modifique el plazo contractual y en consecuencia considere los 187 días calendarios solicitados en la ampliación de plazo parcial N° 02 por causas no atribuibles al Contratista - demora en la absolución de consultas y consecuente falta de aprobación de Adicionales y/o Deductivos, afectando la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.



4. **Del Pago de Gastos Generales variables e intereses legales generados que resulten hasta la fecha de emisión del Laudo:**

De los actuados se observa que la Entidad ha generado la presente controversia, es preciso mencionar que fueron ex funcionarios y/o servidores (gestión 2015-2018) los que ocasionaron ampliaciones de plazo, pago de mayores gastos generales y otros, todo como consecuencia de la falta de pronunciamientos oportunos, por ende, atendiendo que la actual gestión tiene a bien corregir las irregularidades derivadas de la anterior gestión en aras de culminar las obras y actuar de acuerdo a la normativa de contrataciones, corresponde al Contratista renunciar al pago de gastos generales variables e intereses legales generados



PROPUESTA: Es Viable; **EL CONTRATISTA RENUNCIE** al pago de gastos generales variables e intereses legales generados hasta la presente etapa.

5. **Del Pago de costas y costos del Proceso Arbitral - Conciliatorio:**

Considerando que la Entidad (actual gestión) en la fecha optaría por una fórmula conciliatoria a efectos de poner fin a toda controversia suscitada entre las partes y originada por la inoperancia de los funcionarios y/o servidores de la gestión 2015-2018, corresponde al contratista asumir el pago de las costas y costos del proceso arbitral.

PROPUESTA: Es Viable; **EL CONTRATISTA** asuma las costas y costos del proceso arbitral por el Contratista Ejecutor.

OCTAVO: Consecuencia de ello se indica que las pretensiones formulas por el contratista Consorcio Ejecutor Satipo y las que se solicita acumular por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación Ing. Marcial Castro Cayllahua y la Gerente Regional de Infraestructura Ing. Jakelyn Flores Peña, son materias conciliables las cuales se precisan en el marco normativo de Contrataciones del Estado, por lo que es viable dar continuidad a la solicitud de conciliación por el Contratista Consorcio Ejecutor Satipo, en base a ello se deberán realizar los trámites administrativos correspondientes a fin de poder arribar a un acuerdo conciliatorio en salvaguarda de la Entidad, con la finalidad de cautelar los intereses del Estado bajo los fundamentos técnicos que se precisan en el Informe Técnico N° 10-2019-GRJ/GRI e Informe Técnico N° 051-2019-GRJ/GRI-SGSLO y demás documentos adjuntos al expediente.

Que, de acuerdo al análisis realizado a través Informe Legal N° 93-2019-GRJ/ORA], el cual se detalla líneas arriba, la Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica concluye opinando lo siguiente:





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

1. Las pretensiones solicitadas por Contratista Consorcio Ejecutor Satipo son materia conciliable en las Contrataciones del Estado, de conformidad con el artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado por lo que **es viable** dar la continuidad a la solicitud de invitación a conciliar por parte del Contratista Consorcio Ejecutor Satipo, hecho que deberá de formalizarse a través de las instancias administrativas correspondientes dentro del plazo estipulado en la normativa de contrataciones; **excepto** la pretensión c) referente a la aprobación de los adicionales de obra, visto que se cuenta con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 387-2018-G.R.-JUNIN/GRI la cual aprueba el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 y de conformidad con el inc. 45.1 del artículo 45 de la ley de Contrataciones del Estado.
2. Deberá acumularse al proceso de conciliación las pretensiones planteadas por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación Ing. Marcial Castro Cayllahua y la Gerente Regional de Infraestructura Ing. Jakelyn Flores Peña, ya que son materias conciliables las cuales se precisan en el marco normativo de Contrataciones del Estado, con la finalidad de no generar mayores gastos al Estado y lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas destinadas a la ejecución de obras.
3. Derivar todos los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa incurrida por servidores públicos que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente resolución de contrato y consecuentemente la conciliación.
4. Derivar todos los actuados a la Contraloría General de la República del Perú, a fin de efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa incurrida por servidores públicos que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente resolución de contrato y consecuentemente la conciliación.

Que, mediante Acta de Acuerdos de Gerentes y Sub Gerentes para la propuesta de conciliación en el proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado Satipo" de fecha 27 de febrero del 2019 se acuerda lo siguiente:

PROPUESTA DE PARTE DEL GOBIERNO REGIONAL PARA CONCILIAR:

Los concurrentes proponen:

- 2.1 Los concurrentes acuerdan que **LA ENTIDAD** deje sin efecto la Carta Notarial N° 0121 de 17.12.2018 que requiere la cancelación de los montos pendientes de amortización por concepto de adelanto directo y de 00FIANZA N°E0837-05-2017 por Adelanto Directo, monto S/. 3'250,111.254 soles, fecha de vencimiento 21.03.2019, emitida por SECRES CESCE; N°E0836-03-2017 de Fiel Cumplimiento, monto S/.4'085,589.76 soles, fecha de vencimiento 05.03.2019, emitida por SECRES CESCE; y N°E1410-05-2017 de Adelanto de Materiales, monto S/. 6'049,320.58 soles, fecha de vencimiento 20.02.2019, emitida por SECRES CESCE, hasta la amortización total de los adelantos otorgados, las que serán descontadas en cada una de las valorizaciones conforme corresponda.
- 2.2. Los concurrentes acuerdan que **LA ENTIDAD no apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01** por 66 días calendarios ya que la demora en el otorgamiento de los adelantos no es causal de ampliación de plazo, por consiguiente **no procede pago** de Mayores Gastos Generales que ascienden a S/.625,462.45 soles; por su parte, EL CONTRATISTA desista de esta pretensión.



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

- 2.3. Los Concurrentes acuerdan que **LA ENTIDAD** apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°02 por 187 días Calendarios, ya que la demora en la absolución de consultas y consecuente falta de aprobación de Adicionales y/o Deductivos, afectando la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra no es una causa atribuible al contratista; por su parte, **EL CONTRATISTA RENUNCIE** al pago de a Mayores Gastos Generales que asciende a S/. 1'782,784.97 soles.
- 2.4. Los concurrentes acuerdan que **LA ENTIDAD** modifique el plazo contractual y en consecuencia considere los 187 días calendarios solicitados en la ampliación de plazo parcial N°02 por causas no atribuibles al Contratista – demora en la absolución de consultas y consecuentemente falta de aprobación de Adicionales y/o Deductivos, afectando la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.
- 2.5. Los concurrentes acuerdan que **LA ENTIDAD** deje sin efecto la Resolución Gerencial General N° 498-2018-GRJ/GGR que resuelve el contrato; por su parte, **EL CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones contractuales de acuerdo a la LCE y su reglamento, logrando la culminación de la obra.
- 2.6. Los concurrentes acuerdan que **EL CONTRATISTA** renuncie al pago de gastos generales variables e intereses legales generados hasta la presente etapa.
- 2.7. Los concurrentes acuerdan que **EL CONTRATISTA** asuma las costas y costos del proceso arbitral por el Contratista Ejecutor.
- 2.8. Los concurrentes acuerdan que el Consorcio Ejecutor Satipo debe presentar su cronograma de ejecutor dentro de 05 días hábiles de firmado el acta de conciliación.



Que, mediante Memorando N° 182-2019-GRJ/GGR, de fecha 28 de febrero del 2019 el Gerente Regional Abg. Wider Herrera Lavado solicita la proyección de la resolución autoritativa conforme a los documentos adjuntos al expediente.

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que:

“La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...).”

Que, estando a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1068 que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, en este orden de ideas, el artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:





Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

“Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector”.



Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:



“El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...).”.



Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece:

“La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.

El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...).”.

Que, en consecuencia, resulta pertinente estando a lo acordado en la Reunión de Gerentes por UNANIMIDAD se emita el acto resolutivo que autorice al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín, a ejercer la representación y defensa sobre la invitación a conciliar con el Contratista Consorcio Ejecutor Satipo en las instancias pertinentes, en defensa y representación de los intereses del Estado – Gobierno Regional Junín;



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso a las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias; y Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, se emite el presente acto en vía de descentralización de funciones con forme a la parte resolutive:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Señor Procurador Público Regional, para que conforme a sus facultades y atribuciones lleve a cabo el procedimiento de conciliación en los aspectos materia de controversia surgida con el Consorcio Ejecutor Satipo con quien se suscribió el Contrato de Proceso N° 186-2017-GRJ/GGR, de fecha 22 de junio del 2017, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado Satipo", de acuerdo a lo establecido en el Acta de Acuerdo de Gerentes y Sub Gerentes y demás documentos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR, el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Pública Regional y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Dr. VLADIMIR ROY CERRON ROJAS
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Es que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 04 MAR 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL